

ORDENANZA N° **12734**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1.º:** Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza N.º 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1.º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellas prestaciones que impliquen la gestión, traslado, reparto, entrega y/o distribución domiciliaria de bienes y servicios, mediante la utilización de vehículos a base de propulsión humana o motorizados, requeridas por un tercero mediante medios analógicos, no digitales, aplicaciones en línea o aplicaciones móviles, en el ámbito de la Ciudad.

Quienes presten estos servicios como complementarios de su actividad principal, se ajustarán a las disposiciones relativas a la prestación bajo la modalidad de Mensajería Urbana y/o Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, según corresponda.”

**Art. 2.º:** Sustitúyese el artículo 2º de la Ordenanza N.º 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2.º:** Servicios comprendidos. La distribución domiciliaria de bienes y servicios regulada por medio de la presente ordenanza comprende las siguientes actividades:

- a) Servicio de Mensajería Urbana: entendiéndose por la misma el retiro, traslado y entrega de pequeños y medianos paquetes y/o la realización de gestiones o trámites, desde su solicitud y hasta el o los domicilios que sean indicados, sin tratamiento o procesamiento, en un plazo menor a 24 horas y dentro del ejido urbano municipal;

ORDENANZA N° **12734**

- b) Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: el cual comprende el transporte de bienes y/o cosas desde el domicilio de su proveedor hasta su entrega en el domicilio que indique el consumidor;

La presente enumeración no es taxativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar servicios adicionales en tanto guardan congruencia con el objeto de la presente ordenanza.”

**Art. 3.º:** Incorpórese a la Ordenanza N.º 11.154 el artículo 2º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2º bis:** Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Prestador/a de Servicio de Mensajería Urbana y del Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: la persona humana o jurídica que presta el Servicio de Mensajería Urbana y/o el Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas a través de personas habilitadas, bajo su dependencia y responsabilidad, utilizando medios tradicionales y analógicos o plataformas en línea o de aplicaciones móviles;
- b) Cadetería tradicional o analógica: es aquel servicio que se presta a través de personas humanas o jurídicas, cuyos prestadores, con o sin medio de transporte, distribuyen domiciliariamente bienes o servicios requeridos por un tercero a través de medios analógicos o no digitales;
- c) Plataformas en línea (on-line): son aquellas empresas o compañías nacionales o extranjeras que proveen servicios virtuales tercerizados en línea (on-line) mediante convocatorias abiertas a una audiencia geográficamente dispersa;
- d) Organizador de Plataformas de Aplicaciones Móviles: son aquellas empresas o compañías nacionales o extranjeras que proveen servicios

ORDENANZA N° **12734**

virtuales donde otras personas humanas o jurídicas acceden a servicios específicos a cambio de un pago por el servicio de mensajería o cadetería;

- e) Proveedores del software y mantenimiento técnico de Plataforma. Las empresas de software que proveen software de Plataforma y/o realizan el servicio técnico de la misma al organizador del negocio son ajenas al mismo y sólo responderán frente a éste por los contratos que han firmado o las obligaciones legales, salvo que estén asociadas o sean simultáneamente organizadoras del negocio;
- f) Conductores/as del Servicio de Mensajería Urbana y/ o Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: son aquellas personas que ejecutan el servicio de mensajería y/o reparto domiciliario de alimentos utilizando medios tradicionales o analógicos y plataformas en línea o de aplicaciones móviles, a cambio de una contraprestación o pago por cada entrega de documentos o mercadería que realizan;

En cuanto a la definición de Consumidor y Proveedor regirá lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y sus leyes complementarias.”

**Art. 4.º:** Sustitúyese el artículo 3º de la Ordenanza N° 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3º:** La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana del Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación y el Área de Habilitación de Negocios tendrá a su cargo la habilitación de los Servicios contemplados en la presente ordenanza.

La Dirección de Control y Abastecimiento tendrá a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad tanto de los Servicios Mensajería Urbana como del Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas como de las demás personas humanas o jurídicas que brinden ese servicio, como complemento de su rubro



# ORDENANZA N° 12734

comercial. En este caso serán de aplicación las obligaciones en general que se establecen para las cadeterías sin que ello implique obligaciones administrativas adicionales a los servicios del rubro principal.

Cuando el Servicio Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas dependa de un comercio habilitado para rubros gastronómicos, el solicitante podrá solicitar habilitación de dársena para estacionamiento de bicicletas y demás vehículos que brinden servicio de reparto y/o entrega de bienes.”

**Art. 5.º:** Sustitúyese el artículo 4º de la Ordenanza N° 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4º:** Son requisitos para obtener la habilitación para distribuir domiciliariamente bienes y servicios:

- a) Identificación de la empresa: nombre o razón social;
- b) Indicar el tipo de actividad que desarrolle, conforme al artículo 2º de la presente ordenanza, aclarando si se trata de actividad principal, mixta o complementaria;
- c) Constituir domicilio en la Ciudad;
- d) Acompañar una nómina de los conductores/as bajo su dependencia, la cual deberá ser actualizada de acuerdo a las nuevas altas, bajas o renovaciones de los mismos, consignando datos personales y laborales completos;
- e) Declaración actualizada de la flota de vehículos registrables y no registrables afectados, detallando – en caso de corresponder - marca, modelo, patente y toda otra información que el Departamento Ejecutivo Municipal considere relevante por medio de la reglamentación;
- f) Acreditar la existencia de un local con habilitación comercial otorgada por la autoridad competente, con el fin de que los prestadores/as puedan

ORDENANZA Nº **12734**

permanecer en el mismo mientras aguardan la reanudación de sus tareas laborales;

- g) Proveer un espacio físico para el estacionamiento, que podrá ser cubierto o no, para los vehículos utilizados garantizando insumos para el mantenimiento básicos de los mismos;
- h) Acreditar la contratación y vigencia de seguros de responsabilidad civil, accidentes personales, de accidentes de trabajo y de vida, con destino a los/as prestadores/as y/o los bienes objeto de distribución domiciliaria;
- i) Presentar, en caso de corresponder, la constancia de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria;
- j) Presentar, la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos;

La habilitación otorgada tendrá un año de duración y podrá ser renovada periódicamente acreditando la vigencia, renovación y/o actualización de la documentación solicitada inicialmente.

A los efectos de la renovación, el solicitante deberá acompañar una constancia de libre deuda respecto de los tributos adeudados al fisco municipal.”

**Art. 6.º:** Sustitúyese el artículo 6º de la Ordenanza Nº 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º: Las empresas prestadoras de Servicios de Mensajería y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas debidamente habilitadas, serán responsables de disponer y mantener actualizado un registro donde quedará debidamente asentada la nómina y datos esenciales de los conductores bajo su dependencia y responsabilidad, como así también de los vehículos registrables y no registrables afectados al servicio.”

ORDENANZA Nº **12734**

**Art. 7.º:** Sustitúyese el artículo 7º de la Ordenanza Nº 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 7.º:** La solicitud de Servicio de Mensajería y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas será concertada entre la empresa prestadora y el consumidor/a, mediante medios analógicos, no digitales, plataformas en línea (online) o aplicaciones móviles.”

**Art. 8.º:** Sustitúyese el artículo 8º de la Ordenanza Nº 11.154 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8.º:** Las empresas prestadoras definidas en el artículo 2º bis, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Identificar a los/as personas estimados al Servicio de Mensajería Urbana y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, a través de los cuales se prestará el servicio, mediante una credencial de identificación visible con foto, nombre y apellido, expedido por la empresa;
- b) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas según las ordenanzas municipales vigentes en materia de tránsito;
- c) Proveer gratuitamente la indumentaria para cada prestador/a bajo su dependencia, acorde con las estaciones del año y durante los días de lluvia;
- d) Proveer gratuitamente cascos homologados, de acuerdo al vehículo que se trate, como así también chalecos con bandas reflectivas para favorecer la visibilidad, mochilas, bolsos y cualquier otro insumo de seguridad apto para utilizar durante el transporte;
- e) Proveer gratuitamente la caja porta objetos – en caso de corresponder - a los prestadores/as que ejecuten el servicio a su cargo o bajo su responsabilidad. En ese caso, la caja deberá ser impermeable e

ORDENANZA N° **12734**

inoxidable, de fácil limpieza, contar con una tapa hermética, revestimiento interno con material liso. Asimismo, la caja deberá guardar relación, en cuanto a tamaño y peso, con el medio de transporte donde será instalada, resguardándose especialmente la salud física de los y las conductores/as;

- f) Proveer gratuitamente todos aquellos insumos de higiene que fuesen sanitariamente necesarios, de acuerdo a las circunstancias.”

**Art. 9.º:** Sustitúyese el artículo 9º de la Ordenanza N.º 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 9.º:** Para ser conductores/as para brindar el Servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, se requiere ser persona humana con capacidad legal para contratar conforme al Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, en ocasión de la prestación del servicio, las personas habilitadas deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Llevar consigo Documento Nacional de Identidad – D.N.I;
- b) Exhibir la credencial, en forma material o digital, expedida por la empresa prestadora, cuando le sea requerida por autoridades competentes;
- c) Portar y exhibir licencia de conducir, en caso de corresponder;
- d) Acreditar la titularidad o derecho de uso del vehículo que utilice, en caso de corresponder como así también el Certificado de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria y constancia de seguro, en caso de corresponder;
- e) Utilizar indumentaria, cascos, chalecos con bandas reflectivas, mochilas, bolsos como así también cualquier otro elemento de identificación o insumo de seguridad personal y vehicular provisto por la empresa prestadora;

ORDENANZA Nº **12734**

Asimismo, deberán respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, en cuanto sea aplicable.”

**Art. 10.º:** Sustitúyese el artículo 10º de la Ordenanza Nº 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10º:** Las empresas prestadoras del servicio de Mensajería Urbana y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas serán responsables por los hechos generados por sus dependientes, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.”

**Art. 11.º:** Sustitúyese el artículo 11º de la Ordenanza Nº 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 11º:** Queda prohibido, por parte de los Servicios de Mensajería Urbana y Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas:

- a) La entrega de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad;
- b) El transporte de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones sobre la materia en el ámbito municipal;
- c) El transporte de sustancia o elementos tóxicos o peligrosos;
- d) El transporte de personas;
- e) El transporte de animales;
- f) Cualquier otro bien o servicios que se disponga por vía reglamentaria.”

**Art. 12.º:** Sustitúyese el artículo 13º de la Ordenanza Nº 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 13º:** Centro de asesoramiento y denuncias. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, contará con asesores/as especializados/as para brindar información y recibir denuncias por parte de los conductores/as, como así también de los comercios adheridos al servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega



ORDENANZA N° **12734**

Domiciliaria de Bienes y/o Cosa, de consumidores y usuario y de terceros que acrediten un interés legítimo. A tal efecto, dispondrá la utilización de la línea de Atención Ciudadana 0800-777- 5000.”

**Art. 13.º:** Incorpórese el artículo 14º a la Ordenanza N° 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 14º:** Los Servicios de Mensajería Urbana y de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.”

**Art. 14.º:** Incorpórese el artículo 15º a la Ordenanza N° 11.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 15º:** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá el desarrollo local de plataformas en línea y/o aplicaciones móviles para ser utilizadas en el marco de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

A tal efecto, podrá celebrar acuerdos y/o convenios con universidades, empresas locales de desarrollo informático o digital, centros comerciales y asociaciones gastronómicas, entre otros rubros afines.”

**Art. 15.º:** Modifíquese el artículo 11º 2. a), tercer párrafo de la Ordenanza N° 12.226, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en

ORDENANZA N° **12734**

medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se encuentran comprendidos los servicios brindados a través de plataformas en línea (on-line) y plataformas de aplicaciones móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al tres coma cincuenta centésimos por mil (3,5 ‰) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del dieciocho por ciento (18%) de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la Ciudad que adhieran al servicio que prestan las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la normativa vigente, salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes.”

**Art. 16.º:** Incorpórese el Título X, artículo 173º a la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Título X. Servicio de Mensajería Urbana y Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas.

Art. 173º: Las infracciones a las normas que regulen específicamente la prestación del Servicio de Mensajería Urbana y el Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas en cuanto a las faltas relativas a las obligaciones que corresponden a las empresas que utilizan o brindan los Servicios estipulados por medio de Plataformas en línea (on-line) y Plataformas de Aplicaciones Móviles, serán sancionadas con una multa de 100 UF a 500 UF.

En cuanto a las faltas que deriven del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los/as conductores/as para brindar el Servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o

ORDENANZA Nº **12734**

Cosas, se aplicará lo dispuesto en el Título V, Capítulo II de la presente ordenanza, según corresponda.

En cuanto al Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, se aplica lo dispuesto en el Título IX sobre seguridad alimentaria.”

**Art. 17.º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

**SALA DE SESIONES, 14 de octubre de 2020.-**

**Presidente: Lic. Leandro Carlos González**

**Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller**